

MERCOSUR/PM/CPAI/ACTA 10 /INF MEP286 y 297/2016

INFORME

Al Plenario:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos, eleva al Plenario, **aconsejando se pasen al archivo** las Propuestas de Disposición presentadas; por la Parlamentaria Mariana Zuvic por la cual el PM dispone excluir al Parlamentario José López del Parlamento del MERCOSUR (**MEP/286/2016**) y por los Parlamentarios Gabriel Fidel, Norma Aguirre, María Luisa Storani y Lilia Puig por la cual el PM resuelve expulsar a José Francisco López Representante de la Provincia de Tucumán, miembro de la Delegación Argentina (**MEP/297/2016**).

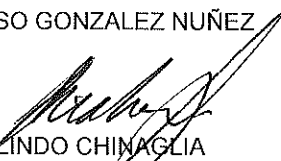
En acuerdo con los motivos expuestos en la propuesta en su parte expositiva y los fundamentos que el Miembro Informante, Parlamentario **Humberto Benedetto** expondrá en Sala, esta Asesora aconseja la aprobación del pase al archivo de las disposiciones adjuntas al presente.

Montevideo, 06 de octubre de 2016.

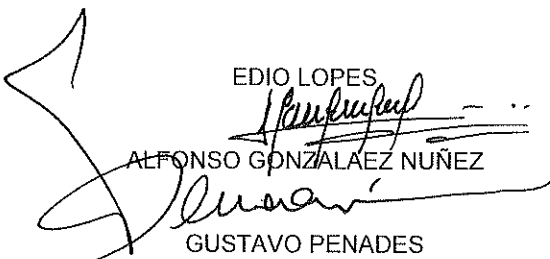


FERNANDA GIL LOZANO
Vicepresidenta

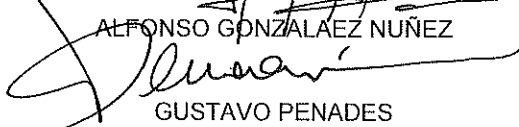
ALFONSO GONZALEZ NUÑEZ



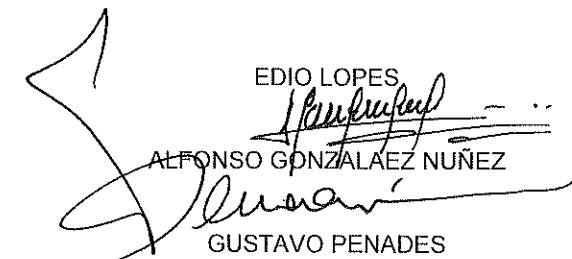
ARLINDO CHINAGLIA



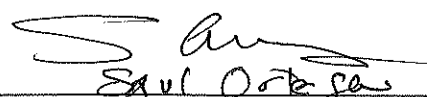
EDIO LOPES



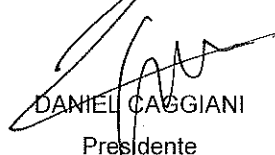
ALFONSO GONZALEZ NUÑEZ



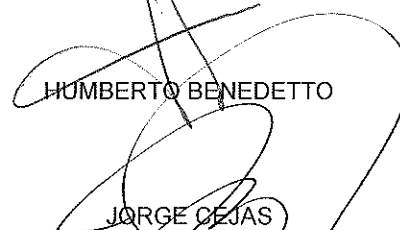
GUSTAVO PENADES



Pablo de María



DANIEL CAGGIANI
Presidente



HUMBERTO BENEDETTO



JORGE CEJAS

ANOTNIO CARLOS VALADARES



MIGUEL ANGEL GONZALEZ ERICO



OSCAR RÓNDEROS

RAFAEL RAMIREZ COLINA

Pablo de María 827- Montevideo - Uruguay - Tel.: (5982) 410.97.97

www.parlamentodelmercosur.org

Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos

RECIBIDO

20 OCT. 2016
MEP/503/2016

JORGE THIADA

ASUNTO ENTRADO EN LA XXXIX SESIÓN ORDINARIA

137/2016
MEP 297/2016

Propuesta de Acto

El Parlamento del Mercosur resuelve expulsar al
Parlamentario José Francisco López

Parlamentarios Gabriel Fidel, Norma Aguirre,
María Luisa Storani y Lilia Puig.

Junio 2016

Propuesta de Resolución para expulsar a José Francisco López, Parlamentario del MERCOSUR, Representante de la Provincia de Tucumán, Miembro de la Delegación Argentina

VISTO:

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Reglamento del Parlamento del MERCOSUR, el Acuerdo sede firmado entre el Consejo del Mercado Común y la República Oriental del Uruguay, el Artículo 36 de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley N 25.188 de Ética Pública.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamentario del MERCOSUR, miembro de la Delegación Argentina por la Provincia de Tucumán, José Francisco López fue detenido en la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día martes 14 de Junio de 2016.

Que al momento de su detención tenía en su posesión US\$ 8.982.047, en efectivo y no declarados, otras monedas extranjeras, joyas, pesos argentinos y un arma con permiso de portación vencido.

Que en su última Declaración Jurada Patrimonial Integral de Carácter Público, presentada en Diciembre de 2015 ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación de la República Argentina, realizada al momento de asumir sus responsabilidades como Parlamentario del MERCOSUR, declara un patrimonio de 1.984.792,22 pesos argentinos.

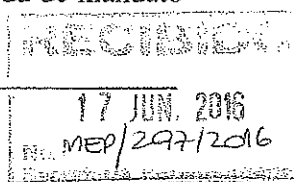
Que previamente a asumir como Parlamentario de MERCOSUR, se desempeñó como Secretario de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Argentina; posición en cuál fue el encargado de realizar y controlar las licitaciones de las obras públicas dependientes del Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional.

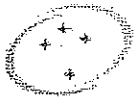
Que existe una discrepancia entre los valores de la Declaración Jurada presentada y el valor del dinero que se le secuestró.

Que se encuentra procesado por enriquecimiento ilícito desde el año 2008, entre otras causas por corrupción.

Que tanto las circunstancias de su detención, como lo emergente de las investigaciones que viene realizando la Justicia Federal Argentina, demuestran una profunda falta de decoro y un comportamiento que no es digno de la responsabilidad de representar a la República Argentina ante un organismo pluriestatal como este Parlamento.

Que respecto al comportamiento de sus miembros, el Artículo 29 del Reglamento del Parlamento del MERCOSUR menciona que los procedimientos de pérdida de mandato por falta de decoro serán juzgados por el Plenario.





PARLAMENTO DEL
MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Que el Art. 30, menciona, dice: "El Plenario, por mayoría especial, podrá amonestar a cualquier Parlamentario o Parlamentaria o excluirlo de su seno, por falta de decoro en el ejercicio de sus funciones. El Plenario es el juez exclusivo de la conducta de sus miembros".

Que ninguno de los Artículos que brindan protección e inmunidades a los Sres. o Sras. Parlamentarios/as, tanto el Acta Constitutiva del Parlamento del MERCOSUR (Art. 12), como el Reglamento del Parlamento del MERCOSUR (Arts. 13, 14, 15, y 19), como el Acuerdo Sede entre MERCOSUR y la República Oriental del Uruguay (Art. 9) aplica a la situación Ética / procesal del Parlamentario López; ya que los Artículos mencionados no ofrecen inmunidad alguna ante la comisión de delitos regulados por las leyes de los Estados Parte.

Que los citados artículos protegen y otorgan libertades para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que los Sres. Parlamentarios poseen, en virtud de la protección de la libertad, los derechos ciudadanos y la democracia de los Estados Parte. Específicamente, la libertad de expresión, física e intelectual de los parlamentarios en el cumplimiento de sus funciones.

Que en adición a la normativa del Parlamento del Mercosur que rige el desempeño y conducta de los Parlamentarios, los miembros de la Delegación Argentina se encuentran sujetos a las disposiciones del Art. 36 de la Constitución y de la Ley N 25.188 de Ética Pública de la Argentina.

Que la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 36, párrafo 5, expresa: "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos".

Que el Artículo 38 de la Ley 25.188, que modifica el artículo 268 (2) del Código Penal, establece que: "Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño".

Que, finalmente, las acciones del Sr. López favorecen a la degradación de las costumbres y la moral ciudadana, ya que sus acciones como funcionario público deben de ser un ejemplo de civilidad y ética hacia sus conciudadanos. La función pública es una vocación y un honor. Debe ser la respuesta del compromiso del funcionario con la Sociedad y no un mero mecanismo de enriquecimiento, que lleve a colonizar al Estado en beneficio de unos pocos, rompiendo la confianza colectiva que debe existir entre función pública y ciudadano.

Que, por tanto, se considera que las acciones del Sr. López son contrarias al espíritu de este cuerpo y que atentan contra el orden constitucional argentino y su sistema democrático.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



Que, como órgano legislativo del MERCOSUR, este Parlamento debe ser capaz de velar por la ética pública regional, con mecanismos de control, prevención y represión de hechos de corrupción.

Que si este Parlamento no actúa en consecuencia, hechos como el referido estarán a la orden del día, al igual que la impunidad de los corruptos.

Por ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RESUELVE:

1. Expulsar al Parlamentario José Francisco López, representante de la Provincia de Tucumán y miembro de la Delegación Argentina, por acciones indecorosas que atentan contra la ética y la moral regional y contra el honor de este Cuerpo.
2. Solicitar a la Mesa Directa la redacción y la rápida elevación a este Plenario para su pronta evaluación del Código de Ética del Parlamento del MERCOSUR, en cumplimiento del Artículo 43, punto g, del Reglamento de este Parlamento.

GABRIEL FIDEL

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

NORMA GRACIELA AGUIRRE

PARLAMENTARIA MERCOSUR

MARÍA LUISA STORANI

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

LILIA PUIG DE STUBRIN

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

ASUNTO ENTRADO EN LA XXXIX SESIÓN ORDINARIA

134/2016
MEP 286/2016

Propuesta de Disposición

Exclusión del Parlamentario José López del Parlamento del Mercosur.

Parlamentaria Mariana Zuvic

MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/PM/PDISP N° /16

PROYECTO DE DISPOSICION

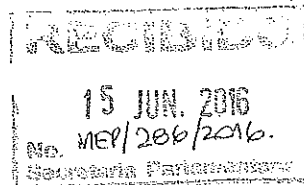
EXCLUSIÓN DEL PARLAMENTARIO POR LA REPÚBLICA ARGENTINA,
(DISTRITO TUCUMÁN), José Francisco LÓPEZ

VISTO:

- I) El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto
- II) El Protocolo de Creación del Parlamento del Mercosur y su Reglamento Interno

Y CONSIDERANDO:

- I) Que el día 14 de junio de 2016, el parlamentario del Mercosur por la República Argentina (Distrito Tucumán), José Francisco LÓPEZ fue detenido *in fraganti*, alojado en sede policial y puesto a disposición de las autoridades judiciales competentes, cuando pretendía esconder en un monasterio, del partido bonaerense de General Rodríguez (República Argentina) una cantidad de seis bolsos y una valija que, según se comprobó posteriormente, contenían aproximadamente 160 bultos de dinero, en moneda extranjera (por un valor aproximado de U\$S 8.400.000), además de seis relojes de gran valor y un arma de guerra -una carabina marca Sig Sauer calibre 22, con el cargador con 25 cartuchos -. En dicho operativo, el parlamentario pretendió sobornar a la policía para que no lo detuvieran.
- II) Que el parlamentario ha sido imputado por portación de arma vencida y presunto lavado de dinero y que su conducta implica, como mínimo, la comisión de los delitos de evasión, defraudación a la administración pública y/o enriquecimiento ilícito, además del soborno a la autoridad policial para no ser detenido.
- III) Que el juez criminal y correccional federal de la Capital Federal, Daniel Rafecas, a solicitud del fiscal federal Federico Delgado, ordenó la detención del



parlamentario para ser indagado en el marco de una causa en su contra, iniciada en 2008 por presunto enriquecimiento ilícito durante el período 2003-2008. Asimismo, el fiscal había pedido la unificación de esa causa con otra, por sobreprecios y corrupción en la obra pública, a cargo del juez federal Julián Ercolini.

IV) Que el parlamentario también ha sido incluido en la denuncia que, ante el juez criminal y correccional federal de la Capital Federal, Julián Ercolini, y originada en declaraciones del imputado arrepentido, Leonardo Fariña, presentó el Administrador General de Vialidad Nacional (Argentina), Javier Iguacell, contra la empresa Grupo Austral Construcciones, del empresario Lázaro Báez, por haber sido favorecida con obras públicas con sobreprecios, responsabilizando al parlamentario por el direccionamiento corrupto de licitaciones a favor de dicha empresa, en su condición de secretario de Obras Públicas.

V) Que, asimismo, el parlamentario fue implicado y denunciado en público, en reiteradas ocasiones, por Sergio Schoklender, en el marco de la causa penal por defraudación en el programa de construcción de viviendas sociales "Sueños Compartidos" de Madres de Plaza de Mayo, acusándolo de ser quien distribuía fondos solicitando una investigación judicial al respecto. También estuvo denunciado en una causa por las irregularidades en la licitación de las represas Néstor Kirchner y Jorge Cepernic, en Santa Cruz, que tuvo a su cargo el juez federal en lo criminal y correccional de la Capital Federal, Rodolfo Canicoba Corral, cerrada por falta de impulso de la acusación.

VI) Que el parlamentario no goza de la inmunidad de arresto, detención o allanamiento, dispuesta por el derecho interno argentino, como podría interpretarse a partir del artículo 16 de la ley argentina N° 27.120 porque, según sentencia de la Cámara Nacional Electoral en el caso "Milman, Gerardo s/declaración de inconstitucionalidad", esas inmunidades no son constitucionales. Las inmunidades que rigen para los parlamentarios de los Estados miembros del Parlamento del Mercosur son únicamente las de opinión y voto, en ejercicio de sus funciones e incluso luego de terminado su mandato, y la de traslado a la sede parlamentaria (Montevideo), siempre y cuando no existiera una orden de autoridad judicial competente que lo privara de su libertad (Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, arts. 12 y 21 y Reglamento Interno del Parlasur, arts. 14/19). En consecuencia, procede la detención y los procesos judiciales a los que está sometido

VII) Que el Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur dispone, en su artículo 28, que el Plenario deberá aprobar un Código de Ética estableciendo las infracciones administrativas y éticas que pudieren ser cometidas por los

Parlamentarios, así como también las respectivas sanciones. No obstante, aún no se ha cumplido con este objetivo por lo que urge completar este vacío normativo.

VIII) Que los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur contemplan las conductas de **"falta de decoro"** de los parlamentarios y sus efectos jurídicos, estableciéndose que el Plenario es el único juez de esas conductas, sea en el primer caso, referido a los procedimientos de pérdida del mandato, o en el segundo, cuando impone sanciones desde la más leve – la amonestación- a la más grave – la expulsión-.

IX) Que se entiende por **"decoro"** la actitud de respeto, conciencia, reverencia, consideración, estimación y honra que se debe a una persona por su dignidad o por su nacimiento o, por extensión, a una institución, entidad u organización. Implica seriedad, gravedad, formalidad y circunspección, pero también y simultáneamente, pudor, inocencia, recato, decencia, modestia y honestidad. En este caso, nos referimos al decoro con respecto a la institución a la que pertenecen los parlamentarios, es decir al Parlamento del Mercosur. No es necesario abundar en detalles para explicar que la conducta del parlamentario José Francisco López no fue decorosa, sino, por lo contrario, fue un grave desorden de comportamiento, contrario a la ley, a la justicia y al Estado de derecho y una conducta escandalosa generada por una definida indignidad e inhabilidad moral.

X) Que la **"falta de decoro"** no requiere sentencia judicial firme. Es un motivo de juzgamiento político por parte del Parlasur en resguardo de su propia función representativa y de su prestigio. Una persona detenida por orden judicial, procesada por varias causas criminales de enorme gravedad y repercusión pública y reprochada socialmente por corrupción, no contribuye al decoro del Parlasur. Es nuestra obligación política irrenunciable y nuestro mandato moral ineludible, separar de esta institución a quien ha cometido conductas ilícitas e indignas, contrarias a los propósitos y a los principios del Parlamento del Mercosur, si queremos mantener en alto nuestra autoridad política y jurídica y responder con dignidad a los ciudadanos del Mercosur que estamos representando. No hay atenuantes ni justificaciones aceptables cuando la flagrancia muestra cruda e inescrupulosamente el ejercicio de una impunidad a la que estaba habituado.

XI) Que el art. 30 del Reglamento Interno del Mercosur dispone que el Plenario, que es el juez exclusivo de la conducta de sus miembros podrá amonestar a cualquier Parlamentario o Parlamentaria o excluirlo de su seno, por **"falta de decoro"** en el ejercicio de sus funciones, aplicando la mayoría especial. La amonestación y la exclusión o expulsión serían los extremos del poder punitivo del Parlamento del Mercosur. La mayoría especial citada, conforme al artículo 135.3

del Reglamento se logrará con el voto de dos tercios del total de los miembros del Parlamento, que incluya, a su vez, a Parlamentarios y Parlamentarias de todos los Estados Partes.

XII) Que las conductas atribuidas al parlamentario, en especial la mencionada en el punto I), agravada por la flagrancia que la hace más inexcusable y evidente, con una amplísima repercusión política y mediática, y potenciada por los antecedentes judiciales que se acumulan en causas muy graves merecedoras de penas muy altas en razón de su importancia y de los grados máximos de corrupción revelados, no solamente dan por sentado su "**falta de decoro**", sino lo hacen acreedor a la **sanción más severa que puede aplicar el Parlamento, es decir la exclusión o expulsión**. Esta decisión, que deberá ser tomada por mayoría especial, es proporcional a la falta cometida y a la enorme responsabilidad frente al Parlamento, a los Estados miembros y a los ciudadanos del Mercosur,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:

Artículo 1.- Excluir al **Parlamentario por la República Argentina, Distrito Tucumán, José Francisco LÓPEZ**, del Parlamento del Mercosur, por graves actos de falta de decoro, sancionándolo con la pérdida de su mandato, en virtud de lo dispuesto por los arts.28, 29 y 30 del **Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur**.

Artículo 2.- Comunicar esta decisión al Consejo del Mercado Común (CMC), al Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPR) y a los Gobiernos de los Estados Partes y de los Estados Asociados, en particular a sus respectivos órganos parlamentarios.



Mariana ZUVIC
Parlamentaria del Mercosur